



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando lo siguiente:

- Por auto del día 18 de abril de 2022, fue inadmitida esta demanda para iniciar el trámite de proceso ejecutivo, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 26 de abril de 2022 a las 5:00 de la tarde.
- De otro lado informo, que el apoderado de la parte demandante no allegó memorial de subsanación en el término que se le otorgó.

Manizales, 28 de abril de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RADICADO 170014003009-2022-00211-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación, se rechaza la presente demanda ejecutiva conforme a la providencia inadmisoria fechada el 18 de abril de 2022, que promueve **EFIGAS GAS NATURAL S.A E.S.P – EFIGAS S.A E.S.P** a través de apoderado judicial, frente al señor **Euclides Orozco Chica y Huberto Giraldo Suarez**, esto, sin necesidad de desglose al haberse presentado de forma virtual.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa la anotación en los registros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64fbab5808c717f4060f8b6046e050a96e84d5a0f927458dca2e94d48b4d9d9**

Documento generado en 02/05/2022 04:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>